



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-**2019-00287-00.**
Demandante: Denys Margarita Gómez Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional-
FNPSM¹ – Departamento de Sucre.

ASUNTO: Se corrige auto admisorio. Nombre del demandante

En providencia fechada del 15 de octubre de 2019², se admitió la demanda de la referencia, designándose por error de transcripción de manera involuntaria a la señora **MARÍA MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ** como demandante, siendo lo correcto tener como parte actora, por ser quien formuló la demanda, la señora **DENYS MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ.**

El artículo 286 del CGP, dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, SE **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase como parte demandante en este proceso a la señora **DENYS MARGARITA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la cual presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho en contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM – DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

SEGUNDO: Reconocer a las abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. No. 210.156 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 1.052.957.954 y **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA**, identificada con CC N° 1.005.649.033 Y TP N° 223.598, como apoderadas de la parte actora.

TERCERO: En lo demás, désele cumplimiento al auto de fecha 15 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

² Folio 25.